RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/512/2021/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Isla

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Jessica Cid Arroyo

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Isla, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, y registrada con el número de folio siguiente 00299021.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo. 2
CUARTO Efectos del fallo. 8
PUNTOS RESOLUTIVOS 8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El catorce de febrero de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento Isla, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Organigrama de todos los puestos de jefatura en adelante, nombre de quienes los ocupan y sueldo que reciben del erario público.
>
> Copia simple del contrato con empresas que demuestre todos los gastos de las obras y medio de adjudicación.
> Tipos de obras para arreglar, pavimentar o recarpetar del tramo de la entrada a Isla, Veracruz (donde se ubica el monumento de la Piña) hasta la tienda Aurrera en todo el periodo Primero de enero de 2020 al 10 de febrero de 2021.
>
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El uno de marzo de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, remitiéndola vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Inconformidad con la respuesta emitida. El dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, ante este órgano colegiado.

4. Turno del recurso de revisión. En misma fecha, la comisionada presidenta, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de mérito y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera. En mismo proveído, se agregó el cuadernillo118/2021 por integrarse con información correspondiente a la solicitud de información.

Sin que las partes hubieren comparecido al presente recurso.

6.Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de catorce de abril de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y resolución del presente asunto.

7. Cierre de instrucción. El veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, decimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer:

Organigrama de todos los puestos de jefatura en adelante, nombre de quienes los ocupan y sueldo que reciben del erario público.

Copia simple del contrato con empresas que demuestre todos los gastos de las obras y medio de adjudicación.
Tipos de obras para arreglar, pavimentar o recarpetar del tramo de la entrada a Isla, Veracruz (donde se ubica el monumento de la Piña) hasta la tienda Aurrera en todo el periodo Primero de enero de 2020 al 10 de febrero de 2021.

- ***Planteamiento del caso.***

Durante el procedimiento de acceso el sujeto obligado atendió la solicitud a través del oficio UT/046/2021 de uno de marzo de dos mil veintiuno, documento que se inserta en la parte que interesa:

DEPENDENCIA: Municipio Isla, Ver.
SECCION: Unidad de Acceso a la Información Pública.
No. DE OFICIO: UT/046/2021
ASUNTO: El que se indica

CIUDADANO (SOLICITANTE DE LA INFORMACION)

Por medio de la presente y de la manera más atenta y respetuosa me dirijo a usted para notificarle que la información sobre pasa los 5 MB permitidos por la plataforma de INFOMEX. Se envía una liga o Link donde podrá visualizar la respuesta de las áreas.

- Envió la captura del estatus de la solicitud debido que aparece en rojo y vence el día de mañana. Desde hoy aparece inactiva.

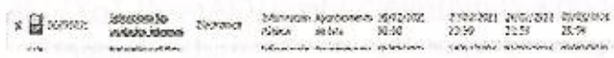

- Envió el Link. Es mucha información.

https://drive.google.com/drive/folders/1CtApcs4CTqXYM6ctcfsvTJbiufqZ6hTm?usp=sharing

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Derivado de lo anterior, el inconforme expresó como agravio, medularmente, lo siguiente:

...
El contenido que envía la Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Presidencia de Isla, Veracruz no aporta ningún solicitado y la dirección URL señalada en el documento con el que responde, no funciona, por lo que solicito se apegue y de cumplimiento como lo marca la ley 875 de transparencia en todos sus artículos y apartados
...

Posteriormente durante la sustanciación del presente recurso, las partes se abstuvieron de comparecer.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública y obligación de transparencia, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV, y 15 fracciones VIII y XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz , que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Durante el procedimiento del acceso el ente público dio respuesta, manifestando que la información se encuentra contenida en el siguiente enlace electrónico:https://drive.google.com/drive/folders/1CIApcc4CTgXYM6ctcfsvTJbiufgZ6hTm?usp=sharing, por lo que la comisionada ponente determinó procedente realizar diligencia de inspección, de la cual se pudo advertir se descargan las siguientes documentales que se describen enseguida:

En primer lugar, se pudieron observar dos archivos denominados "00299021" y "respuesta 00299021"; así como dos carpetas denominadas "contrato pavimentación" y "primera respuesta", se inserta captura de pantalla de lo antes descrito:

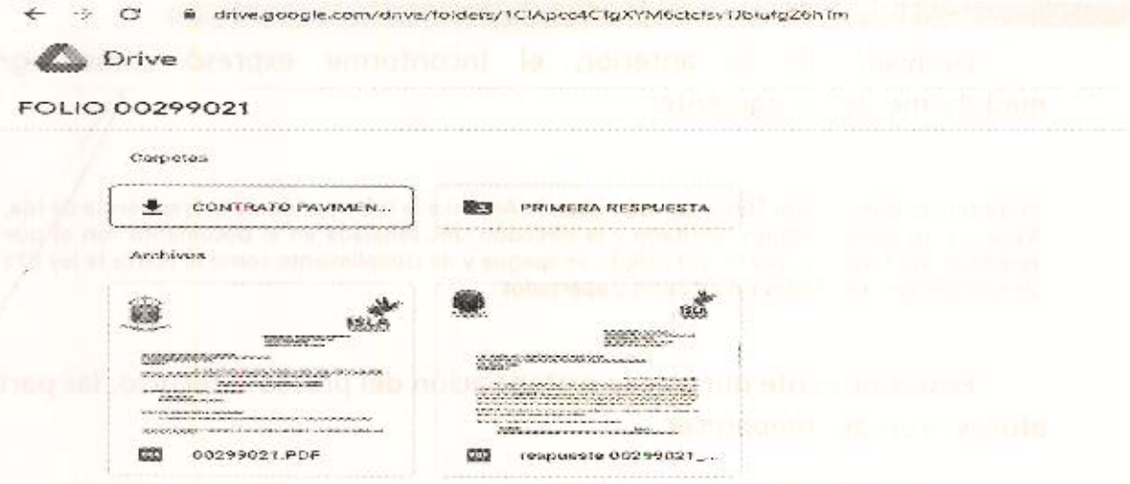

Enseguida se abrió la carpeta "contrato pavimentación" insertando se algunas imágenes de manera ejemplificativa:

Se procedió a ingresar "Respuesta primera", se insertan algunas imágenes de la inspección realizada:

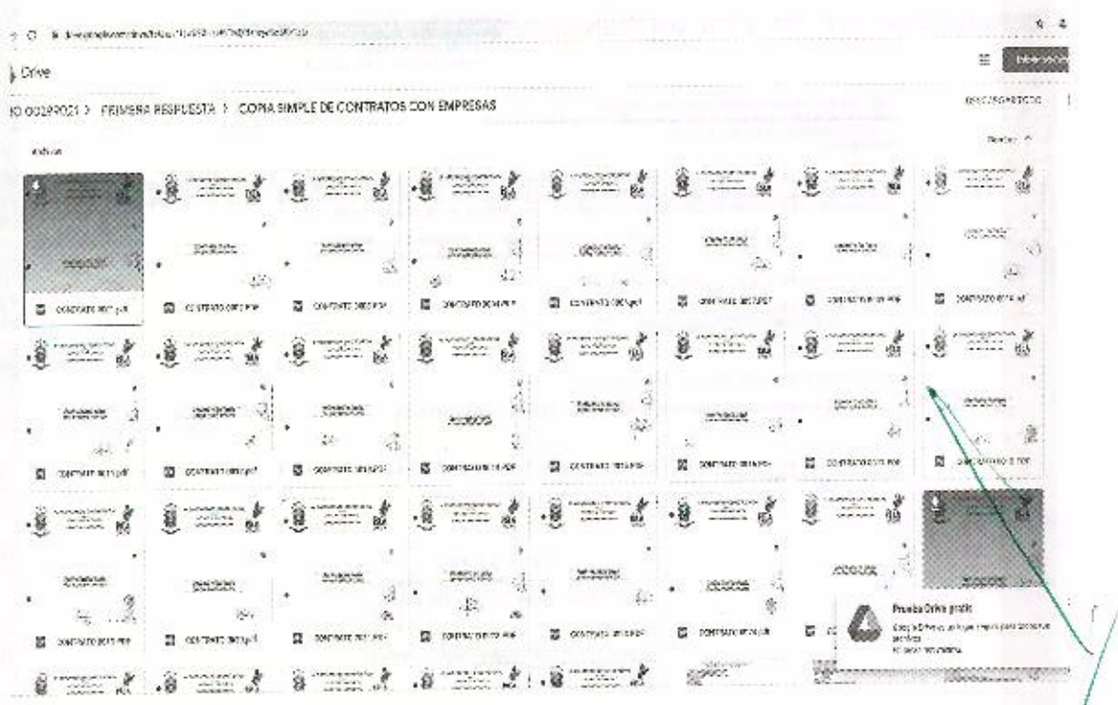

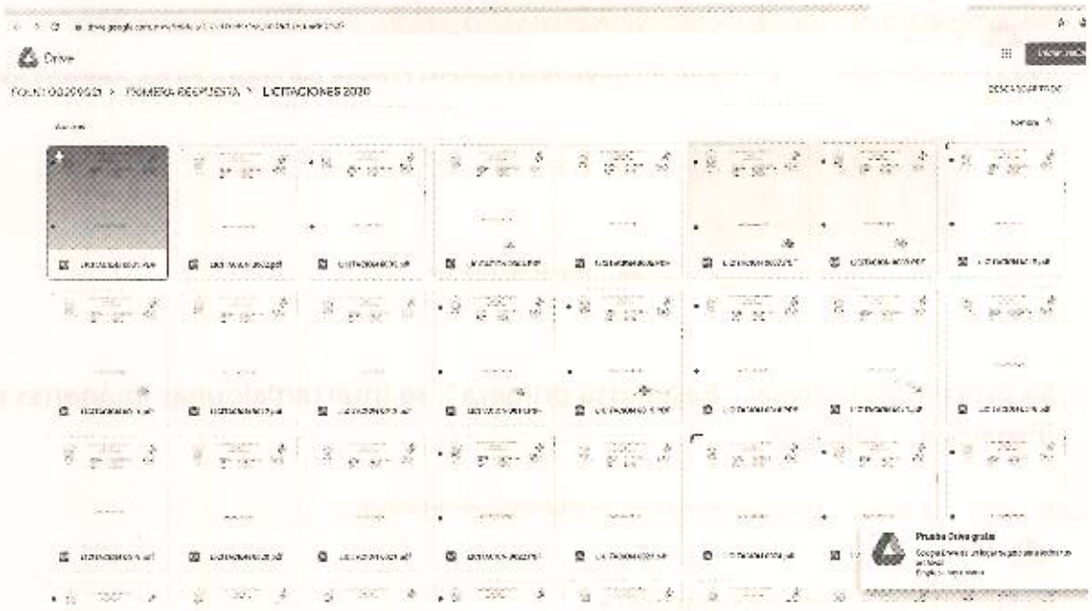

Finalmente se abrieron los archivos denominados "00299021" y "respuesta 00299021", de las cuales se insertan las siguientes capturas de pantallas:

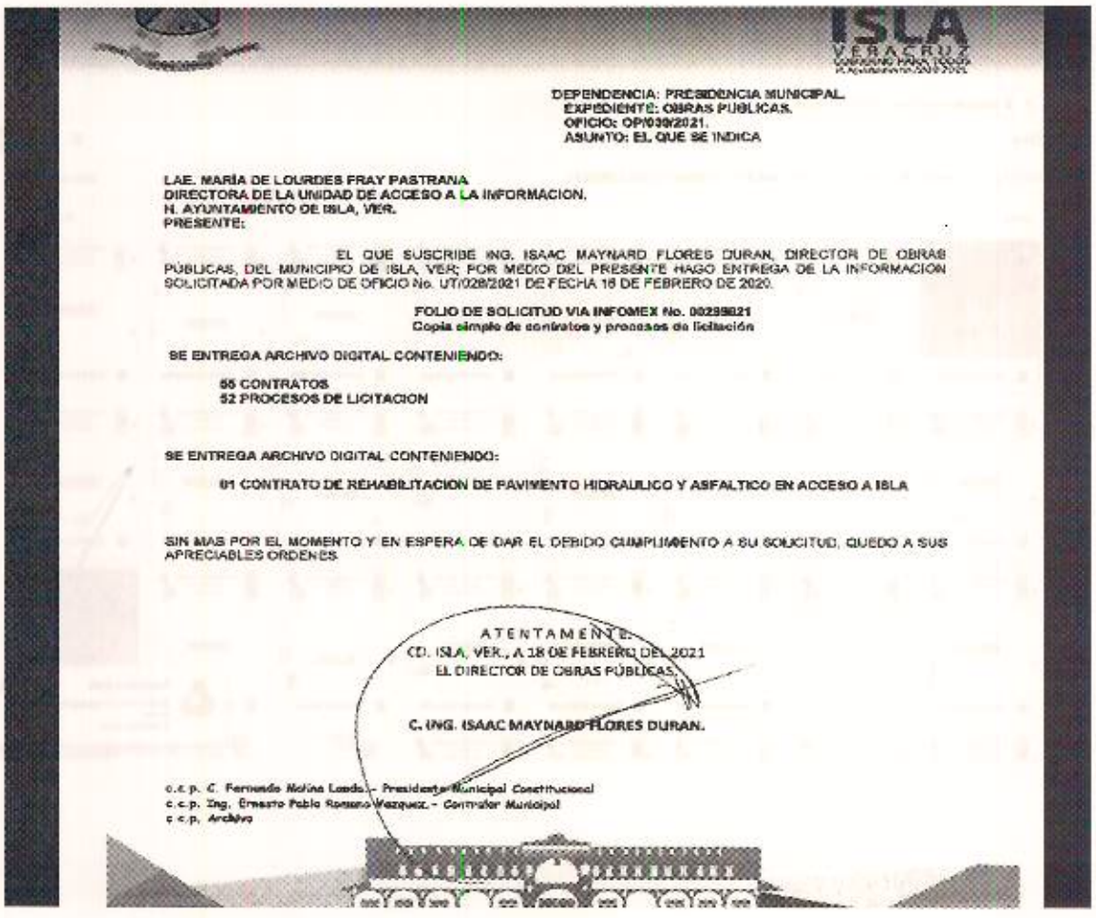

ISLA VERACRUZ

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
EXPEDIENTE: OBRAS PUBLICAS.
OFICIO: OP/030/2021.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

LAE. MARÍA DE LOURDES FRAY PASTRANA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION.
H. AYUNTAMIENTO DE ISLA, VER.
PRESENTE:

EL QUE SUSCRIBE ING. ISAAC MAYNARD FLORES DURAN, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, DEL MUNICIPIO DE ISLA, VER; POR MEDIO DEL PRESENTE HAGO ENTREGA DE LA INFORMACION SOLICITADA POR MEDIO DE OFICIO No. UT/028/2021 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2020.

FOLIO DE SOLICITUD VIA INFOMEX No. 00299021
Copia simple de contratos y procesos de licitación

SE ENTREGA ARCHIVO DIGITAL CONTENIENDO:

55 CONTRATOS
52 PROCESOS DE LICITACION

SE ENTREGA ARCHIVO DIGITAL CONTENIENDO:

01 CONTRATO DE REHABILITACION DE PAVIMENTO HIDRAULICO Y ASFALTICO EN ACCESO A ISLA

SIN MAS POR EL MOMENTO Y EN ESPERA DE DAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO A SU SOLICITUD, QUEDO A SUS APRECIABLES ORDENES.

ATENTAMENTE.
CD. ISLA, VER., A 18 DE FEBRERO DEL 2021
EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS.

C. ING. ISAAC MAYNARD FLORES DURAN.

c.c.p. C. Fernando Molina Lando.- Presidente Municipal Constitucional
c.c.p. Ing. Ernesto Pablo Romero Vazquez.- Contralor Municipal
c.c.p. Archivo

DEPENDENCIA: Presidencia
EXPEDIENTE: Unidad de Transparencia
SECCIÓN: Contraloría
No. DE OFICIO: CM/031/2021
ASUNTO: El que se indica

LIC. MARÍA DE LOURDES FRAY PASTRANA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
CD. ISLA, VER.
PRESENTE

Cd. Isla, Ver. A 01 de marzo del 2021

Por medio del presente oficio, hago la contestación a la solicitud recibida con número de oficio UT/027/2020, Para dar respuesta a la solicitud, con forma de Recepción Vía INFOMEX, con número de folio **00299021**. De acuerdo al art. 4,5 y 6 de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave sobre el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

SOLICITUD: Organigrama de todos los puestos de jefatura en adelante, nombre de quienes los ocupan y sueldos que reciben del erario público.

Referente a la solicitud, se anexa la siguiente tabla en respuesta.

NOMBRE	PUESTO
C. FERNANDO MOLINA LANDA	PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. ERENDIRA SALGADO CARRIÓN	SINDICA ÚNICA
C. ISVEN YASEL CONDADO HERNÁNDEZ	REGIDURÍA PRIMERA
L.E. ALBERTO VÁZQUEZ ARRIOJA	REGIDURÍA SEGUNDA
C. ELOISA ARCOS MOLINA	REGIDURÍATERCERA
C. NORMA ISABEL VILLIERS ARREDONDO	REGIDURÍA CUARTA
LIC. JOSE GUADALUPE RUIZ QUINTERO	SECRETARIO MUNICIPAL
LIC. JAIRO GOMEZ CONDE	TESORERO MUNICIPAL
C.P. BEATRIZ COOK DOMINGUEZ	CONTADORA MUNICIPAL
ING. ERNESTO PABLO ROMANO VÁZQUEZ	CONTRALOR MUNICIPAL
LAE. LUIS ENRIQUE DURANTE LÓPEZ	AUDITORIA E INVESTIGACIÓN
C. FRANCISCO JAVIER MARQUEZ PEREZ	SUBSTANCIACIÓN
C.P. RAFAEL MOLINA ALVARADO	OFICIAL MAYOR
C. TANIA AGUIRRE RIVERA	DIRECTORA CATASTRO

Página 1 de 2

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[1].

Es así, que contrario a lo manifestado por el recurrente, se advierta que la información proporcionada por el sujeto obligado es consultable y además congruente con lo solicitado, por lo que la respuesta no irroga perjuicio al particular, lo anterior es así toda vez que la Ley de la materia señala en su artículo 143 último párrafo que *"En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar*

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, México, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles".

De lo antes expuesto se puede advertir que el sujeto obligado otorgó respuesta de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia, por lo que este órgano garante no advierte vulneración al derecho de acceso del recurrente máxime que el sujeto obligado señalo la fuente y lugar exacta de la información y la misma es de fácil acceso y útil para su consulta.

En ese orden, atendiendo al agravio hecho valer por la parte recurrente y analizada la información proporcionada, este Órgano de Transparencia determina que el sujeto obligado emitió una respuesta congruente en relación con lo peticionado, no existiendo manifestación alguna de la parte recurrente tendiente a combatir el contenido de la respuesta, por lo que se estima procedente confirmar la respuesta proporcionada durante el procedimiento de acceso, al ser evidente que contrario a lo manifestado por el particular la información es consultable.

CUARTO Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundados** los agravios de la parte recurrente, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el ente público, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se confirma la respuesta emitida por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos